

ORDENANZA N°: 6866/24.-

Ramallo, 23 de Febrero de 2024

VISTO:

Las Notas N° 002/24 Y 006/24 enviadas por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. de fecha 3 de enero de 2024 y 11 de enero de 2024, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas notas la empresa solicitó un incremento de tarifas del servicio público de pasajeros que une las localidades de Ramallo con Villa Ramallo;

Que mediante la aprobación de la **ORDENANZA N°4908/14**, este Concejo aprobó la adjudicación de la **Licitación Pública N°02/14**, para la concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a favor de la firma: Empresa de Colectivos Ramallo SRL - Línea 500 - EXPEDIENTE N°4092-9863/13;

Que, en dicha Licitación, a fs. 53°, se fija como marco de referencia para el valor de boleto, la Fórmula Polinómica elaborada por la Facultad de Ciencias Económicas de la UNR;

Que luego de reuniones mantenidas por los Concejales de este Cuerpo, se ha estudiado el pedido de incremento tarifario por parte del prestador del servicio;

Que desde el mes de diciembre hasta la fecha se ha producido un incremento considerable del precio del combustible, oscilando dicho incremento el 300%;

Que en este contexto inflacionario de los últimos meses, siendo la inflación del mes de enero de un 20%, los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio se han incrementado drásticamente;

Que agrava la situación descripta anteriormente la quita por parte del estado nacional del **Subsidio al Transporte Público de Pasajeros Por Automotor Urbano y Suburbano del Interior**, que se otorgaba a través del Fondo Compensador al Transporte Público;

Que esta situación de gravedad ha puesto en riesgo la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la mayoría de las ciudades del interior del país, no siendo la excepción las ciudades de nuestro distrito;

Que históricamente este Honorable Concejo Deliberante de Ramallo ha bregado por garantizar la prestación del servicio en pos de asegurar el acceso al transporte público a todos los vecinos;

Que en este contexto de alta inflación resulta necesario revisar, temporalmente, la forma en que se actualizará la tarifa del servicio, entendiéndose que una forma de actualización mensual podría morigerar los efectos de la inflación a la hora de poner en riesgo la prestación del servicio;

Que otra de las situaciones que se revisaron en este contexto de grave emergencia del sector es la reducción de secciones del recorrido;

Que, según las informaciones periodísticas, ante gestiones de distinto tipo, existe la posibilidad de que sea reintegrado el **Subsidio al Transporte Público de Pasajeros Por Automotor Urbano y Suburbano del Interior**;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L. LINEA 500, prestataria del Servicio de Transporte de Pasajeros entre las localidades de Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas a partir de las cero (0) horas del día siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza:

Desde Ramallo a Nuevo Horizonte	1era. Sección	\$ 430,00
Desde Ramallo a Villa Ramallo	2da. Sección	\$ 720,00
Desde Villa Ramallo a Nuevo Horizonte	1era. Sección	\$ 430,00
Desde Villa Ramallo a Ramallo	2da. Sección	\$ 720,00
Escolaridad Primaria		\$ 115,00
Escolaridad Secundaria		\$ 200,00
Terciaria y Docentes		\$ 290,00

ARTÍCULO 2º) Adhiérase a lo establecido por el Art. 1º de la Resolución 8/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, del Ministerio de Infraestructura de la Nación (RESOL-2023-8-APN-MINF), conforme lo previsto en su artículo 4º.

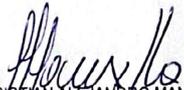
ARTÍCULO 3º) Adhiérase a lo dispuesto en la Resolución 10/2024 de fecha 10 de enero de 2024, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (RESOLUCION N° 10-MTRAGP-2024), conforme a lo previsto en su Art. 6º.

ARTÍCULO 4º) Establézcase el mecanismo de actualización tarifaria, en cumplimiento del Art. 233 del Decreto Ley 6769/58, para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, mediante la aplicación, a tal efecto, hasta el último índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Pampeana publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 5º) Déjese expresa constancia de que, si se produce el reintegro del *Subsidio al Transporte Público de Pasajeros Por Automotor Urbano y Suburbano del Interior* y/o cualquier otra medida oficial para reducir el costo del servicio, automáticamente se implementará una rebaja en el valor del Boleto, según el porcentual que impacte en el cálculo del costo.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024.


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE